



Junta de Andalucía



Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia y la Asociación Togayther para la mejora de la atención a las personas usuarias del servicio de teleasistencia que pertenezcan al colectivo LGTBI

En Sevilla, a 15 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Manuel Bellido Jiménez, Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), con C.I.F. Q4100811-A y domicilio social en Polígono Industrial Hytasa, Calle Seda, n.º 5, 41006, Sevilla, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, D. Emilio José Cuerva González, Presidente de Togayther, Asociación Cultural y de Ocio LGTBI de Andalucía, con C.I.F. G90341942 y domicilio social en c/ Esperanza Elena Caro 2, 1ª, 41002 Sevilla e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con número 614749, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del acta fundacional de fecha 7 de septiembre de 2017.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

Primero.- Que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia (en adelante, la Agencia), creada en virtud del artículo 18 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía como agencia pública empresarial, está adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación conforme a lo dispuesto en Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería. Sus fines son: a) el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía; b) la promoción, desarrollo y gestión de los recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como el



Junta de Andalucía



desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia; c) la atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, en los términos expuestos en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Segundo.- Que el Servicio de Teleasistencia, prestado a través de la Agencia, ofrece atención personalizada facilitando la asistencia a las personas mediante el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información en respuesta inmediata a situaciones de emergencia, inseguridad, soledad y aislamiento.

Tercero.- Que la Asociación Togayther es una asociación sin ánimo de lucro que ofrece un servicio global a la comunidad LGTBI y, en especial, a las personas en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las estas personas y su integración socio-cultural en Sevilla.

Cuarto.- Que las partes se muestran interesadas en la suscripción de este Convenio de Colaboración a través del cual se desarrollen actuaciones que conlleven la mejora en la atención al colectivo LGTBI, en el ámbito de las competencias correspondientes y expresan su voluntad para actuar con un objetivo común, sin que en ningún caso su firma suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles para las partes.

A tal efecto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio de Colaboración

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración para mejorar la atención de las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia que pertenezcan al colectivo LGTBI.

Segunda.- Ámbito de colaboración

La colaboración se centrará en el proceso de atención y acompañamiento de la diversidad afectivosexual, de género y familiar en las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia que pertenezcan al colectivo LGTBI.



Junta de Andalucía



A tal efecto se prevén las siguientes actuaciones:

Por parte de la Agencia:

- Impulsar la detección de necesidades asociadas al colectivo LGTBI en el contexto de la prestación del Servicio de Telesistencia a las personas usuarias del mismo.
- Informar, en su caso, de la existencia de la asociación Togayther, ofreciendo una breve información de la misma así como de los datos de contacto de la citada asociación, siempre y cuando las personas usuarias así lo consientan.
- Seguimiento y acompañamiento telefónico adaptado a las necesidades de las personas y al servicio que se le pueda ofrecer a las mismas.

Por parte de la Asociación Togayther:

- Atención, acompañamiento y seguimiento telefónico (o presencial en la medida de lo posible) de las personas usuarias derivadas del Servicio de Telesistencia adaptado a las necesidades de las mismas.
- Información y derivación a algunos de los recursos con los que cuenta la entidad, como el servicio de asesoramiento jurídico, psicológico o de salud sexual.
- Acercar, comentar e impulsar la cultura audiovisual del colectivo, como libros, películas, series o programas televisivos en los que el colectivo LGTBI sea visible.
- Impulsar actividades específicas para las personas derivadas del Servicio de Telesistencia según gustos o necesidades detectadas, pudiendo estas servir de espacio intergeneracional para nutrir a la juventud LGTBI.
- Entregar a la Agencia un informe anual con las actuaciones realizadas sobre las personas usuarias derivadas del Servicio de Telesistencia.

Tercera.- Comisión de seguimiento

Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del convenio y, en su caso, resolver las cuestiones de interpretación y ejecución que pudieran plantearse, se constituye una Comisión de Seguimiento que se podrá reunir con periodicidad anual, de la que se levantará acta, y a la que asistirán dos representantes de la Agencia y dos representantes de la Asociación Togayther.



Junta de Andalucía



La Comisión de Seguimiento podrá reunirse en sesiones extraordinarias a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de dos días de antelación para la resolución de las incidencias que se susciten durante la ejecución del contrato, en la que se habrá de levantar el acta pertinente.

La Comisión de Seguimiento en su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio de Colaboración será de cuatro años, a partir de su firma, admitiéndose la posibilidad de una única prórroga por otro periodo de cuatro años, que se sustanciará previo aviso con dos meses de antelación, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes suscriptoras.

Quinta.- Causas de resolución

Serán causas de resolución de este Convenio de colaboración las siguientes:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las actuaciones previstas.
- El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito
- Las demás causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Modificaciones

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente Convenio habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

Séptima.- Financiación

El presente Convenio no supone contraprestación económica alguna para las partes firmantes, al ser el objeto del mismo el establecimiento de un marco de colaboración para la mejora de la atención a las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia que pertenezcan al colectivo LGTBI a través actuaciones que no conllevan obligaciones económicas.



Junta de Andalucía



Octava.- Publicidad

En cualquiera de las actuaciones derivadas del presente Convenio, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes.

Ambas partes podrán dar difusión y publicidad de este Convenio con la finalidad de informar a las personas de los recursos ofrecidos.

Novena.- Protección de datos

Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente Convenio, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

Las partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que para ellas se derivan del Convenio, toda la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima.- Régimen Jurídico

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Undécima.- Jurisdicción

La Agencia podrá dictar resoluciones en el ejercicio de sus potestades de interpretación, modificación y resolución del Convenio que serán ejecutivas y ejecutorias.

Todas aquellas cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso administrativa.



Junta de Andalucía



Duodécima.- No exclusividad

La firma del presente Convenio no excluye la de similares que pueda firmar la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia con otras entidades con el mismo fin.

En prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL DIRECTOR GERENTE
DE LA AGENCIA DE SERVICIOS
SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

EL PRESIDENTE DE TOGAYTHER

D. Víctor Manuel Bellido Jiménez

D. Emilio José Cuerva González